



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 612

**Quito, miércoles 21 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas y el código de práctica ecuatoriano:

15 292	NTE INEN-ISO 8009 (Anticonceptivos mecánicos - Diafragmas anticonceptivos reutilizables de caucho (goma) natural y de caucho de silicona - Requisitos y ensayos (ISO 8009:2014, IDT))	2
15 293	NTE INEN-ISO 7002 (Productos alimenticios agrícolas - diseño de un método estandarizado para muestreo de un lote (ISO 7002:1986, MOD)),	3
15 294	CPE INEN-CODEX CAC/GL 80 (Directrices sobre la aplicación de la evaluación de riesgos en los piensos (CODEX CAC/GL 80-2013, IDT))	4
15 295	NTE INEN 2883 (Envases flexibles retortables. Requisitos)	5
15 296	NTE INEN-ISO 8968-1 IDF 20-1 (Leche y productos lácteos - Determinación del contenido de nitrógeno - Parte 1: Método Kjeldahl y cálculo de la proteína bruta (ISO 8968-1:2014 IDF 20-1:2014, MOD))	6
15 297	NTE INEN 2874 (Hormigón reforzado con fibra. Requisitos y métodos de ensayo)	7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

270-2015	Expídese el Instructivo para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera fiscal administrativa de la Función Judicial a nivel nacional	8
----------	--	---

	Págs.	No. 15 292
287-2015 Refórmese el anexo de la Resolución 274-2015, de 16 de septiembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Nombrar Juezas y Jueces a nivel nacional”	18	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD Considerando:
288-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	20	Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
289-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	29	Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;
290-2015 Nómbrense secretarías y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; y, secretarías y secretarios relatores de las cortes provinciales a nivel nacional	33	Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional ISO 8009:2014 MECHANICAL CONTRACEPTIVES - REUSABLE NATURAL AND SILICONE RUBBER CONTRACEPTIVE DIAPHRAGMS - REQUIREMENTS AND TESTS ;
292-2015 Refórmese la Resolución 273-2014, de 28 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear unidades judiciales: de Trabajo; Inquilinato y Relaciones Vecinales; y, Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo” ...	37	Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8009:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8009:2015 ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS - DIAFRAGMAS ANTICONCEPTIVOS REUTILIZABLES DE CAUCHO (GOMA) NATURAL Y DE CAUCHO DE SILICONA - REQUISITOS Y ENSAYOS (ISO 8009:2014, IDT) ;
293-2015 Refórmese el anexo de la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Nombrar juezas y jueces a nivel nacional”	38	Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;
294-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	40	Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0003 de fecha 22 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8009:2015 ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS - DIAFRAGMAS ANTICONCEPTIVOS REUTILIZABLES DE CAUCHO (GOMA) NATURAL Y DE CAUCHO DE SILICONA - REQUISITOS Y ENSAYOS (ISO 8009:2014, IDT) ;
295-2015 Nómbrense secretarías de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional	43	Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		
SB-2015-742 Expídese el “Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la SB y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública	45	Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación de la Resolución No. 198-2015, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586 de 14 de septiembre de 2015	47	

Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8009 ANTICONCEPTIVOS MECÁNICOS - DIAFRAGMAS ANTICONCEPTIVOS REUTILIZABLES DE CAUCHO (GOMA) NATURAL Y DE CAUCHO DE SILICONA - REQUISITOS Y ENSAYOS (ISO 8009:2014, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8009 (Anticonceptivos mecánicos - Diafragmas anticonceptivos reutilizables de caucho (goma) natural y de caucho de silicona - Requisitos y ensayos (ISO 8009:2014, IDT)), que especifica los requisitos mínimos y los métodos de ensayo a utilizarse por los diafragmas reutilizables constituidos por caucho natural (goma) y caucho de silicona. Estos diafragmas están destinados para uso anticonceptivo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8009, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 293

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional ISO 7002:1986 AGRICULTURAL FOOD PRODUCTS - LAYOUT FOR A STANDARD METHOD OF SAMPLING FROM A LOT;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 7002:1986 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7002:2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS - DISEÑO DE UN MÉTODO ESTANDARIZADO PARA MUESTREO DE UN LOTE (ISO 7002:1986, MOD);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0123 de fecha 22 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7002:2015 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS - DISEÑO DE UN MÉTODO ESTANDARIZADO PARA MUESTREO DE UN LOTE (ISO 7002:1986, MOD);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 7002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS - DISEÑO DE UN MÉTODO ESTANDARIZADO PARA MUESTREO DE UN LOTE (ISO 7002:1986, MOD), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7002 (Productos alimenticios agrícolas - diseño de un método estandarizado para muestreo de un lote (ISO 7002:1986, MOD))**, que establece métodos generales de estandarización para muestreo de lotes de productos alimenticios agrícolas. Esta norma brinda únicamente reglas generales para la redacción de métodos estándar. No puede ser usada por sí sola, por lo tanto los productos de muestreo, pruebas, inspección y procedimientos de aceptación son tratados de tal manera que el usuario esté consciente de la importancia de nuevas referencias.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7002**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 294

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 2013, publicó el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 80-2013 GUIDELINES ON THE APPLICATION OF RISK ASSESSMENT FOR FEED**;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas Alimentarias del Códex Alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas y Códigos de Prácticas Ecuatorianas;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código de Práctica Internacional **CODEX CAC/GL 80:2013** como el **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80:2015 DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LOS PIENSOS (CODEX CAC/GL 80-2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0126 de fecha 16 de julio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80 DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LOS PIENSOS (CODEX CAC/GL 80-2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80 DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LOS PIENSOS (CODEX CAC/GL 80-2013, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas, guías, códigos o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, el código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80 (Directrices sobre la aplicación de la evaluación de riesgos en los piensos (CODEX CAC/GL 80-2013, IDT))**, que aplican a todos los peligros en los piensos para animales destinados al consumo humano que puedan perjudicar la salud humana. No se tomarán en consideración los agentes que puedan causar un efecto nocivo para la salud animal pero que no tengan un impacto sobre la inocuidad de los alimentos, ya que no están contemplados en el ámbito de aplicación del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80**, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX CAC/GL 80**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 295

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene

como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2883 ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0004 de fecha 04 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2883 ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2883 ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2883 (Envases flexibles retortables. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los envases flexibles retortables usados para dar esterilidad comercial a las conservas de alimentos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en

el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2883 ENVASES FLEXIBLES RETORTABLES. REQUISITOS, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2883, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 296

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2014, publicó la Norma Internacional ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2004 MILK AND MILK PRODUCTS

**- DETERMINATION OF NITROGEN CONTENT
- PART 1: KJELDAHL PRINCIPLE AND CRUDE
PROTEIN CALCULATION;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8968-1 | IDF 20-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO - PARTE 1: MÉTODO KJELDAHL Y CÁLCULO DE LA PROTEÍNA BRUTA (ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2014, MOD);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0004 de fecha 04 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8968-1:2015 | IDF 20-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO - PARTE 1: MÉTODO KJELDAHL Y CÁLCULO DE LA PROTEÍNA BRUTA (ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2014, MOD);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8968-1 | IDF 20-1 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO - PARTE 1: MÉTODO KJELDAHL Y CÁLCULO DE LA PROTEÍNA BRUTA (ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2014, MOD), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8968-1 | IDF 20-1 (Leche y productos lácteos - Determinación del contenido de nitrógeno - Parte 1: Método Kjeldahl y cálculo de la proteína bruta (ISO 8968-1:2014 | IDF 20-1:2014, MOD)), que describe

un método para la determinación del contenido de nitrógeno y el cálculo del contenido de proteína bruta de la leche y los productos lácteos mediante el principio de Kjeldahl, basado en el método tradicional y el de digestión en bloque.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 8968-1 | IDF 20-1, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 297

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2874 HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0125 de fecha 17 de agosto de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2874 HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2874 HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2874 (Hormigón reforzado con fibra. Requisitos y métodos de ensayo), que cubre todas las formas de hormigón reforzado con fibra, que son entregadas al comprador con los ingredientes mezclados de manera uniforme, y que pueden ser muestreados y ensayados en el punto de entrega. No cubre la colocación, consolidación, curado, o la protección del hormigón reforzado con fibra después de la entrega al comprador.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2874 HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO, en la página web de esa institución, www.normaizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2874, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

N° 270-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;*

(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa...”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Del subsistema de selección de personal.- Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente.”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:*

a) *Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;*

b) *Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;*

c) *Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;*

d) *Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos;*

e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,

f) Difusión.- La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.”;

Que, el artículo 179 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.”;*

Que, el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El concurso abierto es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes.”;*

Que, el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:*

a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;

b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, No. 293 de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 4 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014 disponen: *“Son deberes y atribuciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; y, b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419 de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;* con la cual se sustituyó el artículo 36, y se dispuso que las y los postulantes que superen la etapa de verificación de requisitos generales, presentarán un certificado de prueba psicológica;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, de 6 de noviembre de 2014, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, acordó: *“EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”;*

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0007, de 16 de enero de 2015, publicado en Registro Oficial No. 427, de 29 de enero de 2015, acordó: *“REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”;*

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0046, de 13 de marzo de 2015, publicado en Registro Oficial No. 467, de 26 de marzo de 2015, acordó: *“REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL”;*

Que, es necesario expedir una normativa reglamentaria apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en los requerimientos institucionales; con la finalidad de que a través de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, seleccionar a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5141, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-824, de 8 de septiembre de 2015, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA FISCAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera fiscal administrativa de la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera fiscal administrativa de la Función Judicial a nivel nacional y son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los aspirantes y postulantes.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social.

De igual manera se aplicarán los principios consagrados en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es de legalidad; transparencia; credibilidad; igualdad; inserción y equidad; y, difusión.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre las o los aspirantes, o las o los postulantes, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud,

la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General la descalificación de una o un aspirante o postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo máximo de postulantes.- Con la finalidad de equilibrar que el número de vacantes ofertadas y el número de postulaciones; y, minimizar el número de vacantes desiertas por falta de postulaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá establecer el número máximo de postulaciones para cada vacante.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes o las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase del concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d. Méritos; y,
- e. Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano y que será aprobado por la Dirección General.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos:	Instrucción formal; experiencia; y, capacitación recibida	15 puntos
Oposición:	Prueba de conocimientos teóricos	60 puntos
	Evaluación de competencias	25 puntos
Total de calificación		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General, la descalificación de una o un aspirante o una o un postulante, en los siguientes casos:

- a. No cumplieren con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación

Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial; y, este instructivo;

- b. Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. No presentare los documentos que respalden los datos que hayan registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación;
- e. Ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; y,
- f. Quien no justificare su inasistencia a rendir la prueba de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias, en el lugar y hora señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto por casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria del concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en un medio de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web institucional.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. Los cargos a postularse;
- b. Requisitos generales de los cargos a postularse;
- c. Requisitos específicos de los cargos a postularse;
- d. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en el concurso las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, y no podrán postularse para más de un cargo de los convocados.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

Las y los aspirantes interesados en participar en el concurso, deberán hacerlo en el plazo que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental. Luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes:

- a. Documentos que acrediten el nivel de instrucción de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocido en el país;
- b. Documentos que acrediten el requisito mínimo de la experiencia laboral, conforme al perfil del cargo al que se ha postulado;
- c. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, que deberá ser celebrada entre la fecha de la publicación para el inicio del concurso hasta la fecha límite señalada para la carga de los documentos para la verificación de requisitos generales, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
 1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico

de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica de Servicio Público;

3. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
 4. Que no está incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y que en caso de ser designado dará estricto cumplimiento con toda la normativa aplicable para el ingreso al servicio público; y,
 5. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral; y,
- d. Relación Motivada.-** Mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las que desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres, sin cumplir este requisito no podrá ingresar a la Función Judicial.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados, de acuerdo al perfil del cargo postulado. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante que no esté conforme con la notificación del Consejo de la Judicatura respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá para su aprobación, a la Dirección General, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 17.- Presentación del certificado de evaluación psicológica.- Las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales, deberán cargar o subir, en formato

PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color de la certificación de evaluación psicológica, que deberá ser otorgado entre la fecha de notificación de aprobación de los requisitos generales y la fecha límite señalada para la carga del presente certificado, el mismo que deberá contener:

- a. Datos personales del psicólogo clínico evaluador.-** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del presente certificado;
- b. Datos de la o el evaluado.-** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, edad y sexo;
- c. Valoración realizada.-** Se deberá hacer constar el tipo de valoración;
- d. Resultado.-** Señalamiento mediante el cual se indique que la o el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula; y,
- e. Fecha.-** Señalamiento del día, mes y año en que se otorgó el certificado de evaluación psicológica, con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual de las y los postulantes.

La Dirección Nacional de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del certificado de evaluación psicológica, que será realizada por una o un profesional en psicología clínica, quien deberá proporcionar la respectiva certificación psicológica, de cuyo contenido será responsable civil o penalmente, según corresponda.

Finalizado el proceso la Dirección Nacional de Talento Humano presentará, para su aprobación, el informe con el resultado de la verificación del certificado de evaluación psicológica a la Dirección General.

Artículo 18.- Resultados de la verificación del certificado de evaluación psicológica.- Las y los postulantes cuyo certificado no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

CAPÍTULO VI FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 19.- Impugnación ciudadana.- El Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se

encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para la finalización de la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 20.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará para conocimiento y aprobación a la Dirección General, el informe en el cual se detallará a la o el postulante que por haberse aceptado la impugnación presentada quedará fuera del proceso de selección.

CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS

Artículo 21.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en blanco y negro o a color, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano, calificará los méritos, de acuerdo al perfil del puesto profesional o no profesional postulado:

PUESTO PROFESIONAL:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su instrucción formal adicional afín al cargo postulado;
- Certificados que acrediten la experiencia profesional o laboral, en temas afines al cargo postulado, que incluye pasantías y prácticas pre profesionales;
- Certificados que acrediten experiencia en la Función Judicial; y,
- Certificados de capacitación recibida afín al cargo postulado.

PUESTO NO PROFESIONAL:

- Título de tecnólogo o certificado de egresamiento, en ambos casos deberá ser afín al cargo postulado y otorgado por una institución de educación superior;

- Certificados que acrediten la experiencia laboral, en temas afines al cargo postulado, que incluyen pasantías y prácticas pre profesionales;
- Certificados que acrediten experiencia en la Función Judicial; y,
- Certificados de capacitación recibida afín al cargo postulado.

Las actividades ad honorem y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente, en los casilleros correspondientes del formulario electrónico, así como aquella información ajena al ámbito de este concurso no serán considerados.

Artículo 22.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir, será calificado únicamente el título de mayor rango afín al cargo postulado;
- b. La instrucción formal, la experiencia profesional o laboral (que incluye pasantías y prácticas pre profesionales) y la capacitación recibida se calificarán únicamente en áreas afines al cargo postulado;
- c. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de dos (2) horas diarias;
- d. La capacitación recibida deberá ser afín al cargo al que se ha postulado;
- e. Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó; y,
- f. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados.

La Dirección Nacional de Talento Humano, verificará la información proporcionada por las y los postulantes con relación a la experiencia laboral en la Función Judicial, a través de una revisión de los registros de personal de quienes hayan ostentado la calidad de servidoras y servidores judiciales, con la finalidad de otorgar el respectivo puntaje.

Artículo 23.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a las tablas valorativas detalladas de la siguiente manera:

TABLAS VALORATIVAS CON LOS PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

a. PARA PUESTOS PROFESIONALES.-

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL.- Hasta cinco (5) puntos	
Título de Tercer Nivel, requisito mínimo, no tiene puntaje.	5
Título de Diplomado un (1) punto.	
Título de Especialista dos (2) puntos.	
En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 tres (3) puntos.	
Título de Magíster cuatro (4) puntos.	
Título de Phd cinco (5) puntos.	
2. EXPERIENCIA LABORAL.- Hasta cinco (5) puntos	
Se acreditará un (1) punto, por cada año de experiencia laboral en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo previsto en el perfil para cada cargo. Incluye pasantías y prácticas pre profesionales.	5
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA.- Hasta cuatro (4) puntos	
Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias. La capacitación recibida deberá ser afín al cargo al que se ha postulado. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	4
4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Hasta un (1) punto	
Se acreditará cero coma cincuenta décimas (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

b. PARA PUESTOS NO PROFESIONALES.-

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL.- Hasta cuatro (4) puntos	
Requisito mínimo, no tiene puntaje.	4
Título de tecnólogo en carrera afín al cargo postulado. Dos (2) puntos	
Egresados de una carrera universitaria afín al cargo postulado. Cuatro (4) puntos	
2. EXPERIENCIA LABORAL.- Hasta cinco (5) puntos	
Se acreditará un (1) punto, por cada año de experiencia laboral, en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo exigido. Incluye pasantías y prácticas pre profesionales.	5
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA.- Hasta cinco (5) puntos	
Se acreditarán cero coma veinte décimas (0,20) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias. La capacitación recibida deberá ser afín al cargo postulado. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	5

4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Hasta un (1) punto	
Se acreditará cero punto cincuenta décimas (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

Los documentos cargados en el sistema de postulación, como son: experiencia profesional o laboral (incluye pasantías y prácticas pre profesionales), experiencia en la función judicial y capacitación recibida; serán considerados y puntuados tomando en cuenta la fecha límite señalada para la carga de los mismos.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en el sistema de postulación son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes.

Artículo 24.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico, la solicitud de calificación de las acciones afirmativas, con la documentación de respaldo correspondiente o su respectivo justificativo, a excepción de los casos señalados en los literales d) y e) del mencionado artículo 29, donde las y los postulantes únicamente podrán señalar tener las calidades personales señaladas en dichas acciones afirmativas.

La Dirección Nacional de Talento Humano, revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 25.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado, a la Dirección General, para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a través del correo electrónico del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 26.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 27.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano, presentará para su aprobación, el informe final a la Dirección General con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 28.- Fase de oposición.- La fase de oposición se regirá, en lo que fuere aplicable, por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir la prueba de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias, que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la metodología que se apruebe, y se dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas.

El cronograma y el banco de preguntas para rendir la prueba de conocimientos teóricos, serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de la misma.

El cronograma para la evaluación de competencias, que deberán rendir las y los postulantes, será publicado en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de la misma.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 9 de este instructivo.

Quien no justifique su inasistencia a rendir las pruebas, quedará fuera de este proceso de selección.

Para efecto del cumplimiento de esta fase se procederá con la evaluación de competencias en la cual las y los postulantes deberán obtener al menos el cincuenta y un (51%) del puntaje, acorde a lo dispuesto en el artículo 9 de este instructivo. Las y los postulantes que no cumplieren con este requisito de calificación no continuarán en el proceso.

Artículo 29.- De la prueba de conocimientos teóricos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos teóricos inherentes al perfil de cada puesto del concurso, las cuales serán construidas con una metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas. En cualquier caso, su calificación será sobre sesenta (60) puntos.

La metodología y parámetros aplicables, serán elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobados por la Dirección General.

El contenido de la prueba de conocimientos teóricos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 30.- De la aplicación de la prueba de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias.-

La prueba de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias podrán ser aplicadas en forma simultánea a lo largo de esta etapa, de acuerdo al cronograma del presente concurso.

La o el postulante, para rendir la prueba de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias, deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, sentará la razón respectiva.

Artículo 31.- Informe de pruebas de conocimientos teóricos.-

Finalizada la aplicación de la prueba de conocimientos teóricos, la Dirección Nacional de Talento Humano remitirá, para su aprobación, a la Dirección General, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, dependencia que dispondrá la notificación a las y los postulantes mediante correo electrónico, de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 32.- Recalificación de la prueba de conocimientos teóricos.-

Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de la prueba de conocimientos teóricos en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General.

La Dirección Nacional de Talento Humano, presentará un informe motivado a la Dirección General en el plazo establecido en el cronograma del concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Dirección General dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe, sobre el resultado de las solicitudes de recalificación presentadas.

Artículo 33.- De la evaluación de competencias.-

Se evalúan las competencias que la o el postulante debe poseer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias definidas para cada perfil. Esta evaluación tendrá una valoración sobre veinte y cinco (25) puntos, acorde a lo dispuesto en el artículo 9 de este instructivo.

La metodología y los parámetros aplicables, serán elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano.

El contenido de la evaluación de competencias se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Artículo 34.- Informe de la evaluación de competencias.-

Finalizada la aplicación de la evaluación de competencias, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitirá para su aprobación, a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los

postulantes, quien dispondrá la notificación mediante correo electrónico, de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 35.- Recalificación de la evaluación de competencias.-

El resultado de la evaluación de competencias no admiten reconsideración y/o recalificación alguna.

Artículo 36.- Informe final de fase de oposición-

Finalizada la fase de oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano presentará, a la Dirección General un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes para su aprobación y posterior notificación a las y los postulantes a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma aprobado.

CAPÍTULO IX**DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO****Artículo 37.- Concurso desierto.-**

En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de vacantes convocadas para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la Carrera Fiscal Administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, la Dirección General, podrá declarar desierto el número de vacantes que no se hubiesen cubierto.

Artículo 38.- Concurso nulo.-

La Dirección Nacional de Talento Humano, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la Carrera Fiscal Administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General; la que a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso.

Artículo 39.- Efectos de la declaratoria de nulidad.-

La declaratoria de nulidad total, realizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura motivará el inicio de un nuevo Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial.

En caso de declaratoria de nulidad parcial, se realizará nuevamente la fase declarada nula dentro del concurso.

CAPÍTULO X**DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES****Artículo 40.- Informe final.-**

Concluidas las fases de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitirá a la Dirección General el informe final de resultados para que se ponga a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante resolución se apruebe la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles.

La Dirección General, dispondrá se realice la respectiva notificación, en el término máximo de cinco (5) días, a las personas consideradas como elegibles, luego de aprobado el informe final de resultados.

Artículo 41.- Declaratoria.- Las y los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, de acuerdo a las vacantes disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de la puntuación final obtenida por cada postulante. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General, notificará a las y los postulantes, por los medios previstos en este instructivo y la normativa de cada concurso, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión.

Quienes no fueren nombrados pasarán a formar parte del banco de elegibles, cuya integración respetará el orden de la puntuación final obtenida por cada postulante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del banco de elegibles del concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. Las vacantes existentes a nivel nacional se llenarán en estricto orden de calificación con quienes conformen este listado.

SEGUNDA.- El cronograma para el concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por la Dirección General.

TERCERA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

CUARTA.- De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014, el curso de formación inicial, a cargo de la Escuela de la Función Judicial, se imparte únicamente a jueces, fiscales, defensores públicos y notarios públicos; en tal virtud, las y los postulantes declarados elegibles en el presente concurso no deberán realizar dicho curso.

QUINTA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema informático. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

SEXTA.- La fase de oposición del concurso, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.

SÉPTIMA.- Las disposiciones de este instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido por el Ministerio del Trabajo.

NOVENA.- En cualquier momento, dentro de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente concurso, con la finalidad de revisar los resultados y los puntajes obtenidos por las y los postulantes; y así, garantizar los principios consagrados en el artículo 3 de la Resolución 107-2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

N° 287-2015

EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar,*

para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de septiembre de 2015, mediante Resolución 274-2015, resolvió: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5434, de 2 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7893-2015, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe No.33 de designación juezas y jueces a nivel nacional*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 274-2015, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Eliminar el casillero 34 del anexo de la Resolución 274-2015, de 16 de septiembre de 2015, que corresponde al nombramiento del abogado Arturo Enrique Riofrío Ruíz al cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el nombramiento y notificación del abogado Arturo Enrique Riofrio Ruíz.

Artículo 3.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República de Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

N° 288-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5434, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7893-2015, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No. 33-2015 para nombramiento de Juezas y Jueces”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110342894-0	TORRES SOTO	MANUEL ULISES	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	92,45
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110369530-8	SILVA CALLE	ÁLEX PLUTARCO	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	89,95
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	090876180-2	MENDOZA SOLÓRZANO	ADRIANA LIDIA	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,85
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do ciclo.	091287338-7	ALVARADO LUZURIAGA	ANDRÉS EDUARDO	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAQUIL	98,55
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170922032-9	JIRÓN CORONEL	MARCO VINICIO	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,05

6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	090883868-3	POVEDA ARAUS	JOSÉ DANIEL	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAQUIL	92,5
7	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	090899322-3	PINTO TORRES	CARLOS MIGUEL	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAQUIL	92,5
8	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Penal Norte N°1 de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180355397-1	FREIRE OJEDA	ELADIO ARMANDO	Unidad Judicial Penal Norte N°1	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,6
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal del Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	171265497-7	OÑA MAYORGA	JAIMÉ RODRIGO	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DURÁN	92,6
10	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060189264-9	TENEMAZA HERRERA	MARIO ESTEBAN	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DURÁN	91,7
11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060306247-2	YUQUILEMA MULLO	MANUEL	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DURÁN	83,35
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170456660-1	BOADA CASTILLO	ISABEL DEL CARMEN	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	DURÁN	84,08

13	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110444752-7	SÁNCHEZ CARPIO	CARLOS MANUEL	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	DURÁN	83,17
14	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060250362-5	VEINTIMILLA HURTADO	ÁNGEL EDUARDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	DURÁN	87,3
15	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	172171512-4	VISCARRA GUERRERO	NORMA ESTEFANÍA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	DURÁN	84,35
16	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010420356-7	SINCHI ARIAS	JANNETH MARISOL	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	DAULE	90,32
17	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010422605-5	YÁNEZ CAMPOVERDE	DUVAL GUSTAVO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	DAULE	82
18	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060298775-2	COBA VAYAS	ÓSCAR ALFREDO	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DAULE	90,95
19	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal Multicompetente del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	130822729-5	ZAMBRANO OÑATE	HERMES LEONEL	Unidad Judicial Penal Multicompetente	GUAYAS	EL EMPALME	80,6

20	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110353298-0	ZAPATA AGUIRRE	ALDO RAÚL	Unidad Judicial Multicompetente Civil	GUAYAS	NARANJAL	86,75
21	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	080040270-3	COROZO CÓRTEZ	ÓSCAR ANDRÉS	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	MUISNE	90,9
22	Vacante destitución de Verduga Álvarez Mariana de Jesús en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171031950-8	BRAVO CRUZ	MARCO GABRIEL	Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial	ESMERALDAS	ESMERALDAS	92,25
23	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles del 2do Ciclo.	120274732-3	RIOFRÍO RUIZ	ARTURO ENRIQUE	Sala Multicompetente de la Corte Provincial	LOS RÍOS	BABAHOYO	92,95
24	Vacante destitución en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	070342527-2	ORDÓÑEZ MUÑOZ	ISELA EMPERATRIZ	Sala Multicompetente de la Corte Provincial	LOS RÍOS	QUEVEDO	97,4
25	Vacante destitución en el Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120591963-0	CAICEDO ALDAZ	MERCEDES JOHANNA	Tribunal de Garantías Penales	LOS RÍOS	BABAHOYO	82,65
26	Vacante destitución en el Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	090744643-9	ARCENTALES ZAMBRANO	ZOILA JACQUELINE	Tribunal de Garantías Penales	LOS RÍOS	BABAHOYO	82,5

27	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	100152725-6	MEDRANO	JORGE ARMANDO	Unidad Judicial Penal	LOS RÍOS	BABAHOYO	90,85
28	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	020157911-7	AGUIAR CHÁVEZ	JUAN CARLOS	Unidad Judicial Penal	LOS RÍOS	BABAHOYO	90,25
29	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	100193909-7	CENTENO TAYUPANTA	LUIS PATRICIO	Unidad Judicial Penal	LOS RÍOS	BABAHOYO	88,55
30	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	030101494-0	SIGUENCIA GARCÍA	MARCO FERNANDO	Unidad Judicial Multicompetente Penal	LOS RÍOS	VENTANAS	88,2
31	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala de lo Laboral de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	130973760-7	SABANDO ESPINALES	LAURA PAULINA	Sala de lo Laboral	MANABÍ	PORTOVIEJO	97,10
32	Vacante renuncia en la Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171193003-0	VILLARREAL MORENO	BYRON EDGAR	Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal	MANABÍ	PORTOVIEJO	94,25
33	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170832840-4	GRANDA HERRERA	PEPE ALONSO	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	MANABÍ	CHONE	86

34	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	1714849690	SANTILLÁN ANDRADE	JULIÁN RODOLFO	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	MANABÍ	CHONE	83,83
35	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110421296-2	SILVA ARMÍJOS	HARTMAN JOFFRE	Unidad Judicial Multicompetente	COTOPAXI	LA MANÁ	83,33
36	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	070453899-0	CORREA AGUILAR	JEFFERSON MANUEL	Unidad Judicial Civil	EL ORO	MACHALA	84,42
37	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110338135-4	CHAMBA VEGA	CLARITA ASUNCIÓN	Unidad Judicial Civil	EL ORO	PASAJE	92,2
38	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010395538-1	CAPÓN PLACENCIA	TERESA DE JESÚS	Unidad Judicial Civil	EL ORO	PASAJE	91
39	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	070446493-2	ENRIQUEZ SALINAS	CECILIA ESTHER	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	EL ORO	PASAJE	87,08

40	Vacante en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra se sugiere el nombramiento del banco de elegibles del 2do Ciclo.	170797846-4	GALLEGOS MARTÍNEZ	JORGE GUSTAVO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	IMBABURA	IBARRA	91
41	Vacante en la Unidad Judicial Penal Norte No 1, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171649406-5	BUSTILLOS NUÑEZ	ÁNGELA ELIZABETH	Unidad Judicial Penal Norte No 1	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,17

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 288-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 289-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de*

régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...*”;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: “*El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.*”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “*De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “*b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición,*

para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *“(…) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH’s priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan carácter de temporal.”* Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 de julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio de Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: *“(…) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: *“(…) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;*

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: *“...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...”*, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: *“...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...”*, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: *“Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de*

puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: *“Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: *“DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: *“por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: *“Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5409, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7930-2015, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora

Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: *“Nombramientos provisionales”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO						
NO.	PROVINCIA	NOMBRE_ORGANISMO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA	CUASTUMAL SANDOVAL JORGE FABRICIO	171533617-6	OFICINISTA AUXILIAR
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	GARCÍA ZAMBRANO DIEGO RUBÉN	171856526-8	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
3	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	ORTEGA MIRANDA ISABEL MARIANA DE JESÚS	180115259-4	GESTOR DE ARCHIVO

4	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	CORTE NACIONAL	ESPINOSA VICENTE PATRICIO	170438015-1	GESTOR DE ARCHIVO
5	AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	PALACIOS GUZMÁN DAVID SANTIAGO	010514800-1	TÉCNICO DE SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO
6	AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AZUAY	ORDÓÑEZ ANDRADE JÓNATHAN ISRAEL	010415114-7	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
7	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	PACHECO BARRIGA JAIME DAVID	010423855-5	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
8	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	GUARACA ESPINOZA GABRIELA JOHANNA	010580528-7	AYUDANTE JUDICIAL
9	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	ROMERO CRIOLLO GREIS DE LA ALVA	030114348-3	AYUDANTE JUDICIAL
10	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	BERNAL PERLAZA SANDRA DEL ROCÍO	010301619-2	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
11	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	HERMIDA CUESTA MAURO FELIPE	010331187-4	TÉCNICO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS
12	BOLÍVAR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	VERDEZOTO VELA JORGE RAÚL	020089780-9	ABOGADO PROVINCIAL 2
13	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	VAZQUEZ MERCHÁN SANDRA DE LOURDES	030086687-8	AYUDANTE JUDICIAL
14	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	CEDEÑO JURADO KAREN ANNABELL	092235707-4	TÉCNICO PROVINCIAL FINANCIERO
15	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	ALCÍVAR SEGARRA RAÚL ANTONIO	090969021-6	COORDINADOR PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
16	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	CONCHA BARZOLA PÉTER GERARDO	090869873-1	COORDINADOR PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
17	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CISNEROS FLORENCIA PAOLA ANDREA	091796754-9	AYUDANTE JUDICIAL
18	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ZAPATA FLORES KARINA REBECA	020123929-0	ASISTENTE DE COORDINACIÓN DE UNIDAD JUDICIAL
19	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	AGUILAR MIELES MARÍA VICTORIA	091304887-2	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
20	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CONTRERAS CÁRDENAS ROXANA KATHERINE	091424716-8	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
21	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	ALAVA ZUÑIGA MARIBEL BEXY	091135390-2	MEDIADOR COORDINADOR

22	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	JARA CARLOS AMABLE	160026624-9	TÉCNICO DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS
23	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	ORTIZ TROYA PAOLA ENRIQUETA	171304145-5	LIQUIDADOR - PAGADOR
24	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CURAY DÍAZ ANA MARÍA	171441443-8	LIQUIDADOR - PAGADOR
25	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	VILLAGÓMEZ AROCA KATERINE EMILIA	171772370-2	LIQUIDADOR - PAGADOR
26	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	ORTIZ URGILÉS JORGE MANUEL	030166426-4	LIQUIDADOR - PAGADOR
27	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	MACAS CUENCA SANDRO GUILLERMO	110292382-6	AYUDANTE JUDICIAL
28	SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	BALSECA CISNEROS ANDREA FERNANDA	091823791-8	ANALISTA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2
29	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	MORENO PONCE MARÍA ESTEFANÍA	092534255-2	AYUDANTE JUDICIAL
30	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	SORIANO VARGAS JOSÉ ALEJANDRO	092527950-7	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
31	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	MALAVÉ CASTILLO TATIANA NEREYDA	092468056-4	AYUDANTE JUDICIAL
32	SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CASTILLO PANCHANA JAZMÍN GISSELA	091971455-0	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 289-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 290-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos*

para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la*

promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”;*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos,*

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5411, de 28 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7944-2015, de 28 de septiembre de 2015 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: *“Nombramiento de Secretarias y Secretarios a nivel Nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015						
No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	DESIGNACIÓN BANCO DE ELEGIBLES	SOLICITA SER CONSIDERADO	
					NIVEL	PROVINCIA
AZUAY						
1	010225455-4	ORELLANA ULLAURI FANNY SOLEDAD	88,00	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	AZUAY
COTOPAXI						
2	050187164-4	BALAREZO CHILQUINGA LUIS ELICIO	81,25	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	COTOPAXI
3	020138539-0	ESCOBAR GRUEZO CARLOS ALFREDO	77,20	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	COTOPAXI
GUAYAS						
4	110347839-0	CASTILLO TORRES CARLOS RAMIRO	76,68	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	GUAYAS
IMBABURA						
5	100291229-1	RUIZ ERAZO GLADYS MARGARITA	89,00	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	IMBABURA
6	100104184-5	GODOY RAMÍREZ GERMÁNICO OLDEMAR	86,90	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	IMBABURA
7	100152886-6	CEVALLOS ÁLVAREZ JORGE PATRICIO	81,50	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	IMBABURA
8	040107834-0	LUCERO REYES CARLOS FERNANDO	85,00	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL DEL CARCHI	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	IMBABURA
9	040117476-8	ROSERO LUCERO ULISES ROLANDO	80,34	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL DEL CARCHI	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	IMBABURA
LOS RÍOS						
10	060181715-8	NOGALES CRUZ FRANCISCO JOSÉ	79,60	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	LOS RÍOS
PICHINCHA						
11	171496409-3	VÁSCONEZ HINOJOSA DAVID PATRICIO	86,00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA

12	020171462-3	FIERRO VEGA JOHANA ALEXIA	82,00	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
13	050191239-8	MUÑOZ OÑA JUANA MARLENE	81,52	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
14	170996576-6	ROSERO CHIRIBOGA MARÍA AUGUSTA	81,50	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
15	171137084-9	VALENCIA ARIAS JOSÉ RAÚL	80,90	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
16	170725874-3	DE LA CRUZ HARO JESÚS VICENTE	76,48	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
17	100233453-8	RUALES TREJO DIEGO FERNANDO	73,30	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
18	180308191-6	ÁVILA CAIZA FREDY EDUARDO	73,05	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
19	050133776-0	CÓRDOVA SÁNCHEZ MARCIAL RODRIGO	76,00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
20	010497311-0	LOJANO LOJANO JUAN PABLO	78,95	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
21	020147776-7	PONCE CAMACHO MARÍA ELENA	82,53	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	PICHINCHA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS						
22	171005460-0	VALDERRAMA VERDUGA VÍCTOR MANUEL	77,87	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS
TUNGURAHUA						
23	180312740-4	GARCÍA LIGER BLANCA DEL PILAR	84,76	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURA- HUA
24	180373104-9	NÚÑEZ SOLÍS DIANA ALEXANDRA	84,23	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURA- HUA
25	180394407-1	MOPOSITA RAMÓN FREDDY JAVIER	82,00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURA- HUA
26	180290901-8	VÉLEZ MOREIRA FAUSTO VINICIO	75,50	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	TUNGURA- HUA
LOJA						
27	110271415-9	RIOFRÍO JIMÉNEZ TERESA BEATRIZ	89,06	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	LOJA
PASTAZA						
28	160043568-7	BENAVIDEZ GUEVARA ROBERTO CARLOS	78,00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	PASTAZA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 290-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 292-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la*

Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 273-2014, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 12 de diciembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE TRABAJO; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-830, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“Informe para modificar las competencias en razón de la materia de la Unidad Judicial Civil; y, la supresión de la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5264, de 18 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-864, de 11 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015- 1715, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente al cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 273-2014, DE 28 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE TRABAJO; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 18, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Riobamba, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 18, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Inquilinato y Relaciones Vecinales con sede en cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasaran a integrar la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Riobamba, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Riobamba, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Chimborazo y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 7, 10, 11 y 12 del Capítulo II de la Resolución 273-2014, de 28 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE TRABAJO; INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES; Y, CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiocho días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 293-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de septiembre de 2015, mediante Resolución 280-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5505 de 1 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7995-2015, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No.34 para nombramiento de juezas y jueces”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 280-2015, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”

Artículo 1.- Eliminar el casillero 20 del anexo de la Resolución 280-2015, de 24 de septiembre de 2015, que corresponde al nombramiento de la doctora Marcia Vanessa Ortega Ramírez al cargo de jueza de la Unidad Judicial Segunda Penal, con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el nombramiento y notificación de la doctora Marcia Vanessa Ortega Ramírez.

Artículo 3.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 294-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: “REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: “APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A

NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5505, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7995-2015, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe No. 34-2015 para nombramiento de Juezas y Jueces”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:				
					Judicatura	Provincia	Cantón	Zona	Puntaje
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	030086881-7	MEJÍA GRANDA	MANUEL JESÚS	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAGUIL	ZONA 2	88,35
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	091068507-2	BANCHÓN MERO	MARÍA NOEMÍ	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAGUIL	ZONA 2	88,75
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Sala Especializada de lo Laboral de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	090980308-2	ALEJANDRO LINDAO	JORGE WITHER	Sala Especializada de lo Laboral	GUAYAS	GUAYAGUIL	ZONA 2	87,75
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	092300928-6	GUERRERO LEÓN	CYNTHIA SAMANTA	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	DAULE	ZONA 2	86,5
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110237205-7	GUZMÁN ORDÓÑEZ	DIRCE MARÍA	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DAULE	ZONA 2	82
6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Tránsito de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	170644426-6	MICHUY VEGA	MIGUEL ANGEL	Unidad Judicial de Tránsito	GUAYAS	DAULE	ZONA 2	86,85
7	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	180206402-0	TAPIA MEJÍA	GUSTAVO ISRAEL	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia		EMPALME	ZONA 2	85,5
8	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110360588-5	FLORES INIGUEZ	CARLOS EDUARDO	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	PLAYAS	ZONA 2	80
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	140046721-1	CÁRDENAS RIERA	JORGE HERNÁN	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	PLAYAS	ZONA 2	89,75
10	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Manabí. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	100275881-9	ROMO MERA	JESSICA OFELIA	Unidad Judicial Multicompetente Civil	MANABÍ	SANTA ANA	ZONA 2	91,25
11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Manabí. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	130385637-9	MACÍAS INTRIAGO	ELIANA CAROLINA	Unidad Judicial Multicompetente Civil	MANABÍ	SANTA ANA	ZONA 2	80
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Manabí. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171480463-8	AGUIRRE TOBAR	CARLOS VINICIO	Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil	MANABÍ	CHONE	ZONA 1	91,25
13	Vacante por renuncia de Amijós Camión Edgar Augusto en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	080216773-4	ORTEGA RAMÍREZ	MARCIA VANESSA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHOYO	ZONA 2	83,55
14	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110264864-7	SANTÍN SALAZAR	VÍCTOR EMILIO	Unidad Judicial Civil	LOS RÍOS	BABAHOYO	ZONA 2	81
15	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Los Ríos. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110290278-8	QUEJA SOTOMAYOR	PABLO MARIANO	Unidad Judicial Civil y Mercantil	LOS RÍOS	QUEVEDO	ZONA 2	81
16	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Los Ríos. Se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	080040492-3	SALAZAR OÑA	ÉDISON WILFRIDO	Unidad Judicial Civil y Mercantil	LOS RÍOS	QUEVEDO	ZONA 2	80

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 294-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 295-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con*

trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: “Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: “APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5486, de 1 de octubre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora

General, quien remite el Memorando DNTH-8016-2015, de 30 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: “Nombramiento de Secretarias y Secretarios constantes de la Resolución 092-2015”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SECRETARIAS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar Secretarias de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional, de conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estas funcionarias a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Esmeraldas, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

LISTADO PARA DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS QUE CONSTAN EN EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA RESOLUCIÓN 092-2015						
No.	Cédula	Nombres y apellidos	Puntaje	Designación banco de elegibles	Solicita ser considerado	
					Nivel	Provincia
ESMERALDAS						
1	080157848-5	MATAMOROS CASTILLO NELCI BERÓNICA	74,02	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	ESMERALDAS

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS						
2	171425123-6	BOSQUEZ ALDAZ SANDRA KARINA	84,80	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
LOJA						
3	110326787-6	FLORES RUIZ NUVIA CORALIA	85,00	SECRETARIA RELATORA DE CORTE PROVINCIAL	SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	LOJA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 295-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo , **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. SB-2015-742

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el carácter reservado de la información deberá ser declarado por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, serán escritos y reservados. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Señala además que, estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad;

Que el artículo 235 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que Los informes de auditoría son reservados al público por el plazo de diez años;

Que el artículo 272 del referido Código señala que las personas naturales o jurídicas que divulguen, en todo o en parte, información sometida a sigilo o reserva, serán sancionadas con una multa de veinte y cinco salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda;

Que el artículo 280 del indicado Código establece que la determinación de los tipos de supervisión señalados en la sección 12 “De la supervisión, y su implementación serán reservadas y de exclusiva potestad de los organismos de control”;

Que el artículo 288, ibídem, dispone que los programas de supervisión intensiva y toda la información de sustento serán reservados por el plazo de veinticinco años. Indica además la información de los procesos de supervisión preventiva y correctiva estará sujeta a reserva por el plazo de quince años.

Que el artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente. Ordena también que las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente;

Que el artículo 355 del citado cuerpo legal establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte y el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por las normas del mismo Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva;

Que el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que la letra b) del artículo 17 del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente determina la improcedencia

del derecho a acceder a la información pública expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;

Que mediante resolución No. SBS-2005-059, de 11 de febrero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 534 el 1 de marzo del mismo año, se expidió el Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que posterior a la expedición de la resolución No. SBS-2005-059, se han emitido varias resoluciones reformativas a la misma;

Que es necesario expedir una resolución que contenga el “Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos”, que esté en armonía con las disposiciones constitucionales y leyes vigentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el siguiente “Índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos”; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública:

- 1) Programas de supervisión preventiva de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de quince años.
- 2) Programas de supervisión correctiva de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de quince años.
- 3) Programas de supervisión intensiva de instituciones del sistema financiero público y privado, y toda la información de sustento, serán reservados por el plazo de veinticinco años.
- 4) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de diez (10) años.
- 5) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado, por el plazo de diez (10) años.
- 6) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad.
- 7) Auditorías y análisis extra-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema financiero público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad.
- 8) Alcance y profundidad de los planes o Programas de Supervisión o Inspección.
- 9) Los criterios, parámetros y resultados individualizados utilizados en las pruebas de estrés y simulaciones a las instituciones controladas.
- 10) Metodologías de calificación de las calificadoras de riesgo.
- 11) Informes de calificadoras de riesgo.
- 12) Calificación parcial o total de las instituciones financieras públicas y privadas, obtenidas como producto de la aplicación de los procesos de supervisión realizadas por la Superintendencia de Bancos.
- 13) La metodología para determinar el nivel de riesgo que permita a la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE, establecer la prima ajustada por riesgo.
- 14) Indicadores de alerta temprana de los sistemas: financiero público y privado, de seguro privado y de seguridad social.
- 15) Mapas de riesgo de crédito, liquidez y mercado.
- 16) Informe - resumen ejecutivo subsistemas.
- 17) Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores/inversionistas - por segmento y subsistema) del sistema financiero público y privado.
- 18) Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas).
- 19) Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (GAP margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial).
- 20) Reportes e informes de valoración de inversiones.
- 21) Mapa de riesgos de seguros privados.
- 22) Reportes e informes de riesgos de seguros.
- 23) Información individualizada sobre depósitos, y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las instituciones del sistema financiero que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos.
- 24) Información individualizada sobre las operaciones activas y contingentes realizadas por las instituciones del sistema financiero, salvo las excepciones previstas en la Ley.

- 25) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 26) Información recibida y remitida con carácter reservado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 27) Información por entidad del sistema financiero relacionada a costos por agencias, líneas de negocios, productos y servicios.
- 28) Auditorías externas y sus correspondientes, informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 29) Auditorías in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 30) Auditorías y análisis extra - situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 31) Información relacionada con el proceso de liquidación de las instituciones del sistema nacional de seguros privados.
- 32) Los estudios actuariales de las instituciones del sistema nacional de seguros privados y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 33) Los estudios actuariales de las instituciones del sistema nacional de seguridad social y los análisis que sobre ellos se realicen.
- 34) Informes sobre la metodología para determinar la curva de rendimiento teórico de las tasas de descuento, por plazo y riesgo de las inversiones de las instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 35) Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 36) Auditoría in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 37) Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 38) Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social.
- 39) Informes jurídicos producidos por el Intendente Nacional Jurídico, Procurador Judicial, asesores u otros abogados de la institución o contratados por ésta.
- 40) Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores de la Superintendencia de Bancos, y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.

- 41) La información que administre y custodie la Superintendencia de Bancos, que haya sido expresamente establecida como reservada en leyes vigentes.
- 42) Los manuales de supervisión empleados para el control de los sistemas controlados y de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.
- 43) Los demás documentos, manuales, instructivos o información que mediante resolución se declarare como reservada.

La documentación e información comprendida en el listado que antecede perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de aquellas que en esta resolución expresamente se establece el tiempo de reserva, y la documentación o información que por mandato legal deba permanecer por más tiempo o en forma permanente con ese carácter.

ARTÍCULO 2.- DEROGAR la resolución No. SBS-2013-589 de 7 de agosto del 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 25 de septiembre de 2015.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

Mediante Memorando CJ-DNF-2015-2201, de 2 de octubre de 2015, suscrito por la Doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, manifiesta que: *“En el Formulario Único para la Demanda de Pensión Alimenticia, que consta como anexo de la Resolución No. 198-2015 (...), se deslizó un error involuntario que procedimos a corregir inmediatamente...”*.

Conforme lo expuesto, en el anexo de la Resolución 198-2015, de 13 de julio de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 586, de 14 de septiembre de 2015, existe un error en cuanto a la inclusión de asteriscos en los siguientes casilleros: 1 INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR (A)/ USUARIO (A) en el que consta: “Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia”, cuando lo correcto es: “Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia*”; y, “11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR” en el que consta: “d) Partidas de nacimiento de hijos/as”, cuando lo correcto es: “d) Partidas de nacimiento de hijos/as*”.

En razón de lo expuesto los textos son los siguientes:

1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR (A)/ USUARIO (A)

Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia*

11. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR

d) Partidas de nacimiento de hijos/as*

Quito D.M., 6 de octubre de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura

